

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTEALRES
PROCESO 110013103007-2022-00261-00.**

Litis Contemporánea <litiscontemporanea@gmail.com>

Jue 30/03/2023 12:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (491 KB)

PODER HUMBERTO OCANDO JZG 07 CCTO..pdf; Recurso de Reposición - Apelación Medidas Cautelares Humberto Ocando^.pdf;

Respetados Señores;

La suscrita, **LAURA STEPHANIA GÓMEZ URREA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.443.987 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 401.045 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO**, identificado con cédula de extranjería No. 871.754, de acuerdo al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES** emitido por su despacho el día 22 de agosto de 2022, encontrándome dentro del término legal pertinente.

Señores
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DEMANDADO: HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO.
PROCESO No. 110013103007-2022-00261-00.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

Respetados Señores;

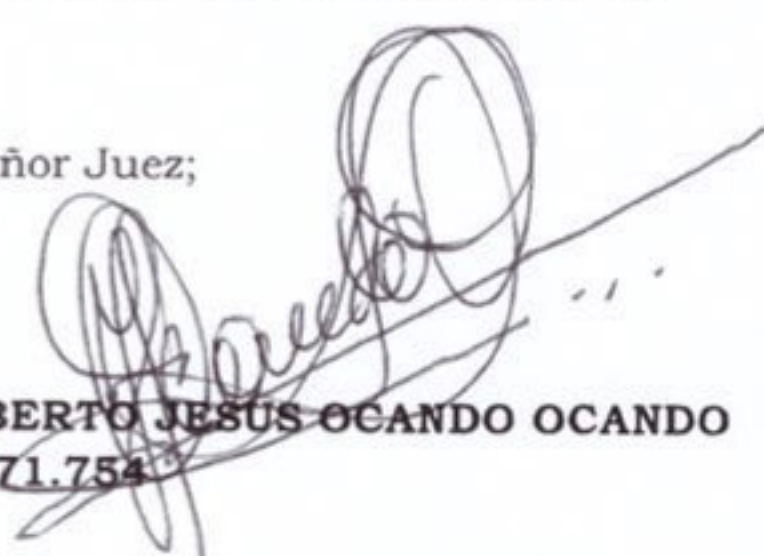
El suscrito, **HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de extranjería No. 871.754, a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LAURA STEPHANIA GÓMEZ URREA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.443.987 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 401.045 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo iniciado en mi contra por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, el cual se lleva acabo ante su despacho bajo el radicado No. 110013103007-2022-00261-00.

La doctora **GÓMEZ URREA** queda facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, nombrar apoderado suplente y en general todas las demás facultades legales, acorde al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, con el propósito de llevar a cabo un buen ejercicio de su profesión, para la protección de mis derechos e intereses.

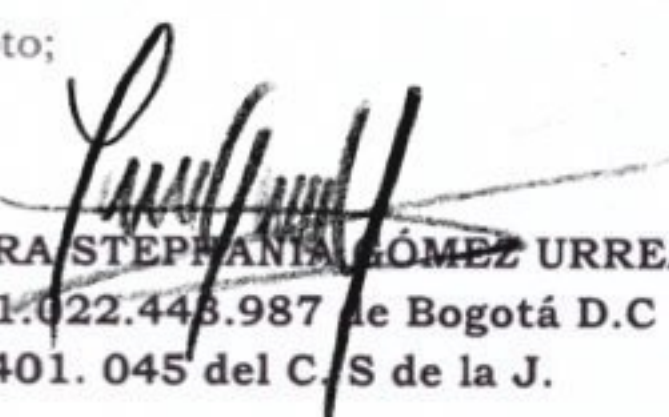
Para efectos de notificaciones de mi apoderada las puede recibir en los correos: asistencia.juridica019@gmail.com y/o litiscontemporanea@gmail.com; teléfono celular: 3214257008.

Sírvase H. Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del señor Juez;


HUMBERTO JESUS OCANDO OCANDO
C.E 871.754

Acepto;


LAURA STEPHANIA GÓMEZ URREA
C.C 1.022.443.987 de Bogotá D.C
T.P 401. 045 del C. S de la J.

922-b03534c6

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

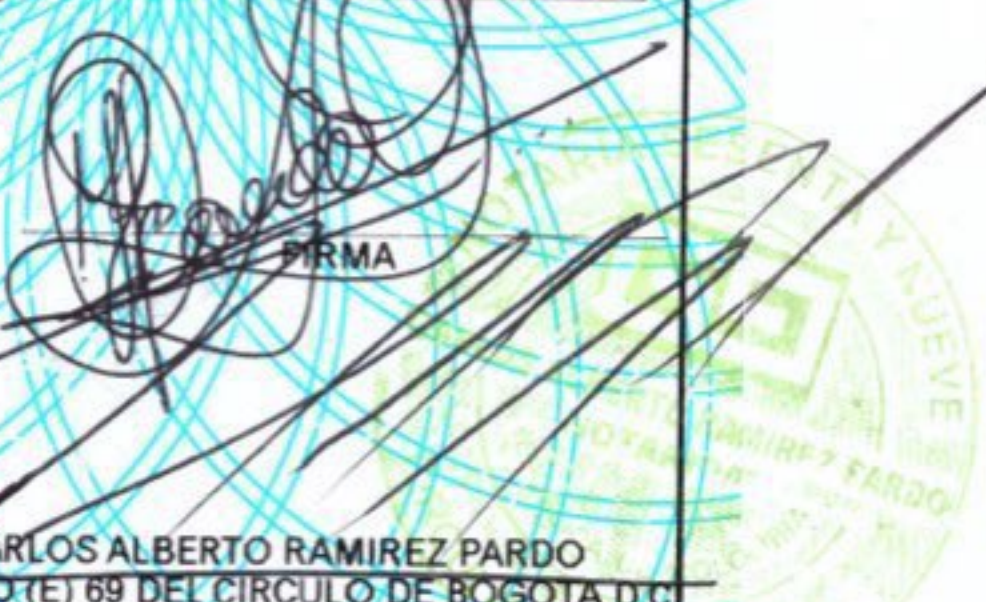
Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:
OCANDO OCANDO HUMBERTO JESUS
quien exhibió: C.E. 871754

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C.
2023-03-28 13:36:38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
h1cq0




FIRMA

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO
NOTARIO (E) 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A

DEMANDADO: HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO.

PROCESO No. 110013103007-2022-00261-00.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTEALRES.

Respetados Señores;

La suscrita, **LAURA STEPHANIA GÓMEZ URREA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.443.987 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 401.045 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO**, identificado con cédula de extranjería No. 871.754, de acuerdo al poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES** emitido por su despacho el día 22 de agosto de 2022, encontrándome dentro del término legal pertinente y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De acuerdo al auto que libra mandamiento de pago emitido por este juzgado el día 22 de agosto de 2022, notificado personalmente el día 23 de marzo de 2023, lo establecido por la Ley 2213 de 2022 y lo establecido por el Código General del Proceso en su artículo 321 (#8), me encuentro en la oportunidad procesal pertinente para la presentación de este recurso.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El señor Humberto Ocando es propietario del bien inmueble ubicado en la Avenida Calle 127 No. 14 – 54 (Oficina 216) **EDIFICIO GRADECO BUSINES PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20836785 y del parqueadero No. Ubicado en este mismo lugar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20836541.

SEGUNDO: Sobre estos bienes inmuebles fue adquirido un crédito hipotecario en favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, donde se firmo el pagaré No. **204139056907** por un valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$205.000.000) más los intereses que correspondan.

TERCERO: Mi mandante cumplió mensualmente con el pago de cada una de las cuotas asignadas hasta el mes de junio del año 2021.

CUARTO: Teniendo en cuenta la crisis económica surgida en los últimos años en razón de la pandemia generada por el virus Covid-19 mi mandante no ha podido cumplir con el pago de las cuotas causadas desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha, pues su situación económica se ha visto bastante afectada.

QUINTO: El señor Humberto Ocando ha mostrado total disposición para llegar a acuerdos de pago con el banco ScotiaBank Colpatria, sin embargo, su situación financiera no ha permitido que este cumpla con las cuotas pactadas.

SEXTO: Actualmente, los bienes inmuebles anteriormente referidos se encuentran en proceso de venta, con el objeto de culminar dicho negocio y poder cumplir con la totalidad de la obligación financiera adquirida con el banco **SCOTIABANK COLPATRIA.**

SÉPTIMO: El valor comercial actual de los bienes inmuebles (en conjunto) asciende a **CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$465.000.000), por lo que con la venta de estos se cumpliría a cabalidad con la obligación financiera adquirida.

III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. DESPROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Se parte del hecho de que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante son las siguientes:

“Librar mandamiento de pago de MAYOR CUANTIA en favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A. y en contra de los señores de HUMBERTO JESUS OCANDO OCANDO y LUIS ENRIQUE VILORIA ZAMBARANO, por la siguientes valores y conceptos:

1. Por la suma de \$10.673.919.80 moneda legal, correspondiente al capital de las cuatro cuotas vencidas y no pagadas.
2. Por la suma de \$25.359.681.00 moneda legal, correspondiente a los intereses corrientes y no pagados.
3. Por la suma de \$25.359.681.00 moneda legal, correspondiente a los intereses corrientes y no pagados.
4. Por la suma de \$201.162.166,11 moneda legal, correspondiente del capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor del capital insoluto acelerado es decir la suma de 201.162.166,11 desde el día 12 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total”.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, estas deben cumplir con ciertos requisitos esenciales para su procedencia, están deben ser medidas necesarias, efectivas y proporcionales a las pretensiones de la presente demanda, con el objeto de garantizar el pago de la

obligación adeudada y de los daños ocasionados como consecuencia de un incumplimiento, con miras a evitar mayores perjuicios a futuro.

De acuerdo con la Sentencia T 103 del 2018 “La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines.

Teniendo en cuenta lo anterior y el requisito esencial de que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante sean proporcionales y equivalentes al valor adeudado por mi mandante, pues el valor pretendido por la demandante asciende a los **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$260.000.000), mientras que los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar decretada se cuantifican conjuntamente en **CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$465.000.000) lo que equivale a aproximadamente un 40% por encima del valor pretendido en la demanda.

En caso de hacer efectiva esta medida, se afectaría directamente el proceso de venta que se está llevando a cabo sobre los bienes inmuebles objeto de este proceso, dinero con el cual se pagaría la totalidad del valor adeudado a **SCOTIABANK COLPATRIA**, por lo que la ejecución de esta medida afectaría a ambas partes, pues el deseo de mi mandante, el señor Humberto Jesús Ocando es cumplir con sus obligaciones financieras en el menor tiempo posible, motivo por el cual se puso en venta el bien inmueble en cuestión.

En conclusión, las medidas cautelares decretadas no son medidas proporcionales dentro del presente juicio, por lo que el señor Juez tiene la potestad de imponer medidas que no sean tan restrictivas e invasivas para la parte demandada evitando causar mayores perjuicios.

B. CAUCIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

En aplicación al artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandada “***podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad***¹”

Dado lo anterior, las medidas cautelares decretadas no se hacen necesarias dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que la parte demandada podrá prestar caución por el valor total que está siendo reclamado por la parte demandante, el cual asciende a aproximadamente **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$260.000.000), con el fin de impedir la ejecución de las medidas cautelares previamente decretadas por el despacho,

¹ Ley 1564 del 2012 - Código General del Proceso, artículo 590.

ajustándose esta acción a la normatividad vigente y a las opciones que legalmente tiene la parte demandada para defender sus intereses y los de su patrimonio.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C – 379 del año 2004, ha definido la caución como “**cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es decir, dentro de cualquier proceso, la caución como una medida cautelar que es, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y por ello, puede entenderse como un medio para asegurar el resultado.** Por su naturaleza, la caución sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado”. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Mediante Sentencia C-316 de 2002, la H. Corte Constitucional afirmó que “en términos generales, **el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso,** así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Es por esto que la caución judicial dentro del objeto de la presente litis se hace normativa y jurisprudencialmente procedente como una opción para que las partes demandadas protejan sus intereses y su patrimonio.

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido por su despacho el día 22 de agosto de 2022 mediante el cual decreta el **EMBARGO** de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20836785 y 50N-20836541.

PRETENSIÓN SUBSIDIRIA

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HUMBERTO JESUS OCANDO OCANDO** a prestar caución sobre el pago de las medidas cautelares pretendidas por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$260.000.000) de acuerdo a las pretensiones de la parte demandante.

V. PRUEBAS

1. Impuesto predial del año 2023 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20836785.
2. Impuesto predial del año 2023 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20836541.

Se aportan los documentos referidos con el fin de evidenciar el valor actual de los bienes inmuebles objeto de las medidas cautelares decretadas.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la dirección Cra 53B # 5B 43 de Bogotá; teléfono celular: 32124257008 u a los correos electrónicos litiscontemporanea@gmail.com y/o asistencia.juridica019@gmail.com.

Del señor Juez;



LAURA STEPHANIA GÓMEZ URREA
C.C 1.022.443.987 de Bogotá D.C
T.P 401.045 del C/ S de la J.



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia23012189466401

Factura Número:2023001041821893869CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIPAAA0266LRUZ

2. DIRECCIÓNAC 127 14 54 OF 216

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA050N20836785

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	871754	OCANDO OCANDO HUMBERTO JESUS	100	PROPIETARIO	AC 127 14 54 OF 216	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
277.239.000	62-COMERCIALES URBANOS Y RU	9,5	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
2.634.000	0	2.634.000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA12/05/2023	HASTA14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	2.634.000	2.634.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	263.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2.371.000	2.634.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	263.000	263.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2.634.000	2.897.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

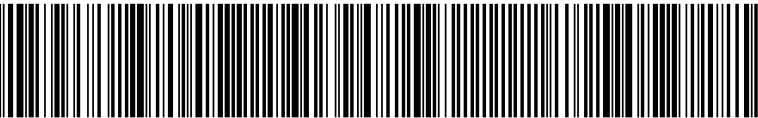
PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA14/07/2023

☐BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)23012189466116920301(3900)0000002634000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012189466127623852(3900)0000002897000(96)20230714

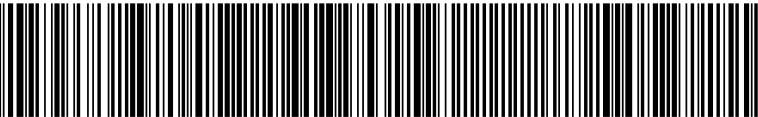
PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA12/05/2023

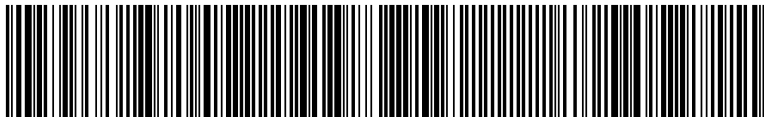
☐

HASTA14/07/2023

☐



(415)7707202600856(8020)23012189466051826724(3900)0000002371000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012189466006665324(3900)0000002634000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2023



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia 23012231427
401
Factura Número: 2023001041822313470
CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0266MCYX		2. DIRECCIÓN AC 127 14 54 GJ 171		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20836541			
B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CE	871754	OCANDO OCANDO HUMBERTO JESUS		100	PROPIETARIO	AC 127 14 54 OF 216	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	30.618.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
		65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	8	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	245.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	35.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	210.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP		210.000		210.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		21.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		189.000		210.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		21.000		21.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		210.000		231.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

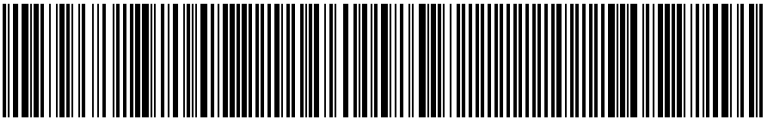
PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)23012231427159258640(3900)0000000210000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012231427160897100(3900)0000000231000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐

HASTA 14/07/2023

☐



(415)7707202600856(8020)23012231427044653596(3900)0000000189000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012231427001841357(3900)0000000210000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
--	------

CONTRIBUYENTE